

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página
		Versión 02	
COMUNICACIONES			

Tunja, Agosto 27 de 2019

Ingeniera

**CLAUDIA PATRICIA CEPEDA PEREZ**

Directora Técnico en Sistemas

Contraloría General de Boyacá

**REFERENCIA:** SOLICITUD INCLUSIÓN NOTIFICACIÓN EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DEL AUTO DE APERTURA 405 DEL 19 DE JULIO DE 2019, EL CUAL ESTA IDENTIFICADO CON EL RADICADO NUMERO 078-2019 QUE SE ADELANTA ANTE EL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE -BOYACÁ.

Teniendo en cuenta que fueron tramitados citaciones de para notificación, sin que esta fueren atendidas, se solicita muy comedidamente sea subido a la página WEB de la **CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ**, tanto el oficio remitario como el auto de apertura 405 del 19 de julio de 2019, el cual adjunto en 16 páginas correspondiente a la persona que relaciono a continuación, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NUMERO PROCESO	ASUNTO	ENTIDAD	NOMBRE E IDENTIFICACIÓN
078-2019	AUTO DE APERTURA 405 DEL 19 DE JULIO DE 2019	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE-BOYACÁ	GABRIEL NIÑO ABAUNZA C.C.No 74.335.406

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en su artículo 69 y así garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Una vez cumplidos los términos perentorios de Ley, (5 días de publicación en la página web) de la Contraloría General de Boyacá.

Cordial Saludo,




**LUZ MARINA CASTELLANOS CAÑÓN**

Responsabilidad Fiscal

**Control fiscal y Ambiental con Probidad**

Calle 19 No 9-35 piso 5° Edificio Lotería de Boyacá. Teléfono 7 422012. Fax 7422011.  
**www.cgb.gov.co** e-mail [cgb@cgb.gov.co](mailto:cgb@cgb.gov.co)



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 1 de 16
		Versión 02	
POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 078-2019 A DELANTARSE ANTE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE - BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.			

68

AUTO No. 405 - 19-7-19 : 405  
 19-7-19

En la ciudad de Tunja a los 19 Julio 2019, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por el artículo 272 de la C.N., La ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Ordenanza No. 039 de 2007, profiere Auto mediante el cual se Avoca Conocimiento, se Ordena la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.078-2019, a adelantarse ante las dependencias administrativas del Municipio de San Jose de Pare, con base en lo siguiente:

**1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA:**

**ENTIDAD ESTATAL AFECTADA: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE BOYACÁ**  
 Nit.: 800.083.233-7


**PRESUNTOS RESPONSABLES:**

Nombre: **AMPARO OLARTE ALCANTAR**  
 Identificación: C.C. No. 52.048.641 expedida en Bogotá D.C.  
 Cargo: ALCALDESA MUNICIPAL periodo constitucional 2012-2015  
 Dirección: Vereda San Isidro Municipio de San José de Pare - Boyacá  
 Cel: 311 479 7480

Nombre: **NURY ZULIMA TORO AMAYA**  
 Identificación: C.C. No. 46.452.369 expedida en Duitama (Boyacá)  
 Cargo: Secretaria de Planeación (Supervisora)  
 Dirección: Barrio Laureles casa 3 Manzana A en Duitama Boyacá  
 Cel: 312 443 2800

Nombre: **GABRIEL NIÑO ABUNZA**  
 Identificación: C.C. No. 74.335.406 expedida en Chitaraque (Boyacá)  
 Cargo: Contratista - Contratos de Prestación de Servicios Nos. 024 y 035 de 2015  
 Dirección: Carrera 3 No. 23-20 bloque 7 apto 402 en Tunja - Boyacá  
 Cel: 310 551 0876

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 2 de 16
	Versión 02		
<p align="center">POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 078-2019 A DELANTARSE ANTE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE – BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.</p>			

**DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:**

CIA Aseguradora	<b>PREVISORA S.A.</b>
Identificación	NIT 860.002.400-2
Póliza Man. Global	No. 3000492 - Amparo: Fallos con responsab. Fiscal
Vigencia	16/02/2014 hasta 16/02/2015
V/r Asegurado	\$20.000.000

**DAÑO PATRIMONIAL:** DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/cte (19.980.000)

**2. COMPETENCIA:**


Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado y en particular el art. 53 de la Ley 610 de 2000.

Aunado a lo anterior el Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión “Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá” En éste orden de ideas, el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE - BOYACÁ, se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 3 de 16
	Versión 02		
POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 078-2019 A DELANTARSE ANTE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE – BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.			

69

### 3. FUNDAMENTOS DE HECHO:

La Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá mediante memorando con radicado No. 20193100187 de fecha 12 de julio de 2019 y recibido en este Despacho el 16 de julio de 2019, remite a este Despacho, Auto No. 229 del 12 de julio de 2019, a

través del cual se califica la denuncia ciudadana D-15-0126, Municipio de San José de Pare, Denunciante: Fernando Marín, cuyo hallazgo No. 1, por el cual se apertura el proceso fiscal 078-2019, tiene que ver con presuntas irregularidades de tipo fiscal en desarrollo del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 035 del 15 de agosto de 2014, cuyo objeto corresponde al “Fortalecimiento de la Oficina de Planeación Municipal en la Gestión de los procesos de Selección Contractual para la Ejecución de los Proyectos de Inversión, aprobados con Recursos del Sistema General de Regalías del municipio de San José de Pare”, suscrito entre el Municipio de San José de Pare y el señor Gabriel Niño Abaunza, por un valor de \$19.980.000, con plazo de ejecución de cuatro (4) meses y quince (15) días, cuya acta de inicio fue firmada el 15 de agosto de 2014 y las actas de recibo final y liquidación fueron suscritas el 30 de diciembre del mismo año.

Mediante Auto No. 229 del 12 de julio de 2019, en el cual se ordena remitir la denuncia D-15-0126 a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, la Secretaria General de ente de control fiscal, se consigna: “ (...) en el presente caso se encuentra que la condición hace referencia al presunto hecho fiscal encontrado por esta Secretaria, respecto del indebido ejercicio de la gestión fiscal por parte de la administración municipal en lo que respecta a la planeación, suscripción y pago del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 035 del 2014; consecuencia cumplida por la falta respecto del criterio que correspondía a evaluar la existencia y suscripción del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 024 de 2014, el cual fue celebrado durante igual periodo de ejecución, con el mismo contratista y contenía consignadas semejantes obligaciones y actividades pactadas en el contrato en estudio.” “(...) en el presente caso se tiene como causa la omisión de acatamiento a las disposiciones que regulan el proceso de contratación estatal en sus etapas precontractual, contractual y pos contractual, lo que conllevó (como efecto) a que se violaran los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva del contratista, por cuanto el contrato de prestación de servicios profesionales No. 035 de 2014 representó la destinación doble de recursos con el fin de satisfacer la misma necesidad plasmada en el Contrato de prestación de servicios profesionales No. 024 de 2014 (...)”


(...) Esto quiere decir que, durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, al contratista GABRIEL NIÑO el Municipio de San José de Pare le pagó la ejecución de dos (2) contratos, por la realización de las mismas actividades. Esta situación generó un indebido ejercicio de la gestión fiscal por parte de los funcionarios del ente territorial y pago injustificado al contratista, concluyéndose así la afectación a los recursos del Municipio por el accionar de los funcionarios municipales.”

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

**CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD**

Calle 19 No 9-95 Piso 5º. Teléfono 7422012. Fax 7422011

[www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co) e-mail [cgb@cgb.gov.co](mailto:cgb@cgb.gov.co)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 4 de 16
	Versión 02		
<p align="center"><b>POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 078-2019 A DELANTARSE ANTE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE – BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.</b></p>			

(...) el presunto daño patrimonial a los recursos del Municipio de San José de Pare ascienden a la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$19.980.000) M/CTE, el cual corresponde al valor total del contrato el que ocasionó afectación a los recursos del Municipio de San José de Pare por el indebido ejercicio de gestión fiscal por parte de los funcionarios en el ente territorial"

Que, por los hechos descritos anteriormente, la Secretaria General establece una presunta responsabilidad en cabeza de **AMPARO OLARTE ALCANTAR**, identificada con la c.c. No. 52.048.641, en calidad de alcaldesa del municipio de San José de Pare, periodo 2012-2015, **NURY ZULIMA TORO AMAYA**, identificada con la c.c. No. 46.452.369, Secretaria de Planeación del municipio de San José de Pare y supervisora de los contratos 024 – 2014 y 035-2014, para la fecha de ocurrencia de los hechos y **GABRIEL NIÑO ABAUNZA**, identificado con la c.c. No. 74.355.406, en calidad de contratista.

#### 4. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los Artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la Vigilancia de la Gestión Fiscal en la Administración Pública corresponde a las Contralorías.

El Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.


Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

#### 5. MATERIAL PROBATORIO:

- Oficio de fecha 02 de septiembre de 2015 mediante el cual se presenta una queja a la Contraloría General de Boyacá (folios 1 al 4)
- Auto No. 258 del 22 de septiembre del 2015 suscrito por Secretaria General de esta Contraloría, mediante el cual se avoca conocimiento y se traslada a la Dirección Operativa de control Fiscal (Folios 6 al 9)


	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 5 de 16
	Versión 02		
<p>POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 078-2019 A DELANTARSE ANTE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE – BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.</p>			

70

- Auto No. 053 del 02 de octubre de 2015 suscrito por la Dirección Operativa de Control Fiscal, mediante el cual se avoca conocimiento de la denuncia D15-126 (Folio 10).
- Correo electrónico radicado bajo el No. 20191103855 del 12 de julio de 2019 en el cual el Municipio remite información (folio 12)
- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2015000040 del 21/01/2014, concepto: Seguimiento y control proyecto de regalías (folio 15).
- Estudios de Conveniencia y oportunidad, suscritos por NURY ZULMA TORO AMAYA – Je fe de Planeación y AMPARO OLARTE ALCANTAR – Alcaldesa municipal (adverso folio 15 al adverso folio 16).
- Propuesta Técnica y Económica de prestación de servicios profesionales para el Fortalecimiento Institucional de la Oficina de Planeación Municipal en el Marco del Sistema General de Regalías – Componente de Monitoreo Seguimiento Control y Evaluación (SMSCE) a los proyectos de Inversión presentados y Aprobados por el OCAD Municipal, suscrito por Gabriel Niño Abaunza (folios 17 al adverso folio 19).
- Documentos contratista (folios 20 al 23)
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 024 del 23 de enero de 2014, suscrito con Gabriel Niño Abaunza, Objeto: Prestación de Servicios Profesionales para Fortalecer Institucionalmente a la Oficina de Planeación Municipal en el Marco del Sistema General de Regalía – Componente de Monitoreo Seguimiento control y Evaluación (SMSCE) a los Proyectos de Inversión presentados y aprobados por el OCAD Municipal (adverso folio 24 al adverso folio 26).
- Registro presupuestal N° 2014000041 del 23/01/2014 (folio 27)
- Acta de inicio contrato de prestación de servicios N° 24 de 2014, fecha de suscripción 23 de enero de 2014, suscrito por GABRIEL NIÑO ABAUNZA, contratista y NURY ZULIMA TORO AMYA – Supervisión alcaldía (adverso folio 27).
- Acta parcial 1 C.P.S. N° 024-2014, de fecha 24 de noviembre de 2014, suscrita por contratista y supervisora (folio 28).
- Planillas de autoliquidación de aportes (adverso folio 28 al 34).
- Acta de recibo final – C.P.S. N° 024-2014, de fecha 23 de diciembre de 2014, suscrita por contratista y supervisora (adverso folio 34).
- Acta de liquidación final C.P.S. N° 024-2014, fechada el 30 de diciembre de 2014, suscrita por contratista, supervisora y alcaldesa municipal (folio 35).
- Certificado de disponibilidad presupuestal N° 2014000609 del 13 de agosto de 2014 (folio 36).


	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 6 de 16
	Versión 02		
<p align="center"><b>POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 078-2019 A DELANTARSE ANTE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE – BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.</b></p>			

- Estudio de Conveniencia y Oportunidad suscrito por Jefe de Planeación y Alcaldesa municipal (folios 37 al 38).
- Propuesta Técnica y Económica de Prestación de Servicios profesionales para el Fortalecimiento de la oficina de Planeación Municipal en la Gestión de los procesos de selección contractual para la ejecución de los proyectos de inversión aprobados con recursos del sistema general de regalías del municipio de San José de Pare (adverso folio 38 al adverso folio 40).
- Planilla de autoliquidación de aportes (folio 41).
- Hoja de vida del contratista, Gabriel Niño Abaunza (folios 42 al 44).
- Contrato de Prestación de Servicios Profesional N° 035 del 15 de agosto de 2014, cuyo objeto corresponde al Fortalecimiento de la Oficina de Planeación Municipal en la Gestión de los procesos de selección contractual para la ejecución de los proyectos de inversión aprobados con recursos del sistema general de regalías del municipio de San José de Pare (adverso folio 44 al 47).
- Registro presupuestal N° 2014000643 del 15/08/2014 (adverso folio 47).
- Acta de inicio, C.P.S. 035 de 2014, de fecha 15 de agosto de 2014, suscrita por Nury Zulima Toro Amaya – Jefe de Planeación – Supervisora y Gabriel Niño Abaunza – Contratista (folio 48).
- Acta de Recibo parcial del 1 de septiembre de 2014 C.P.S. 35-2014, suscrita por Contratista y Supervisora (adverso folio 48).
- Acta de Recibo Parcial de fecha 3 de octubre de 2014 – CPS-35-2014, suscrita por Contratista y Supervisora (folio 49).
- Acta de Recibo parcial N° 3 de fecha 4 de noviembre de 2014- CPS-35-2014, suscrita por supervisora y contratista (adverso folio 50).
- Acta de recibo parcial 4 CPS -035-2014, de fecha 2 de diciembre de 2014, suscrita por contratista y supervisora (adverso folio 51).
- Acta de Recibo Final C.P.S. 035-2014, de fecha 30 de diciembre de 2014, suscrita por contratista y supervisora (folio 52).
- Acta de liquidación C.P.S. 035-2014, fechada el 30 de diciembre de 2014, suscrita por contratista, supervisora y alcaldesa municipal (adverso folio 52).
- Auto N° 229 del 12 de julio de 2019, elaborado por la Secretaria General de la Contraloría General de Boyaca (folios 53 al 59).
- Memorando S.G. radicado bajo el N° 201993100187 del 12 de julio de 2019, Traslado de Denuncia D-15-0126 Municipio de San José de Pare, fecha de recibo en la D.O.R.F. 16 de julio de 2019 (folio 60).
- Radicado N° 20192103376 del 15 de julio de 2019, suscrita por el Secretario General de la C.G.B. – Comunicación Calificación denuncia D-15-0126 (folios 61 y 62).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 7 de 17
	Versión 02		
POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 078-2019 A DELANTARSE ANTE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE – BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.			

- Oficio y Auto de Asignación para sustanciar N° 086 del 17 de julio de 2019 (folios 63 y 64).
- Póliza de Manejo Global Sector Oficial N° 3000492, expedida por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con el Nit. N° 860.002.400-2, Tomador – Asegurado: Municipio de San José de Pare, vigencia: 16-02-2014 al 16-02-2015, Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: \$20.000.000 (folios 65 al 67)

## 6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que la ley 610 de 2000 establece y define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el objeto de la responsabilidad fiscal, de acuerdo con la ley 610 de 2000, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Que para efectos de la Ley 610 de 2000 se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías

Que el Auto N° 229 del 12 de junio de 2019, por medio del cual se califica la denuncia D-15-0126, elaborado por la Secretaria General la Contraloría General de Boyaca, establece un presunto daño patrimonial en la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/cte (\$19.980.000), como consecuencia de la omisión de la Administración Municipal de San José de Pare, en el acatamiento a los principios que rigen la contratación pública teniendo en cuenta que se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 035 de 2014, con el mismo objeto del Contrato de Prestación de Servicios N° 024-2014, los cuales se ejecutaron en forma simultánea, produciéndose una gestión fiscal antieconómica e ineficiente, por

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 8 de 17
	Versión 02		
<p align="center"><b>POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 078-2019 A DELANTARSE ANTE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE – BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.</b></p>			

que produjo un daño patrimonial al Estado, representado en la disminución de los recursos públicos del municipio de San José de Pare, por el pago injustificado del contrato de prestación de servicios 035 de 2014.

Se manifiesta en el informe de Traslado que se puede evidenciar que, los contratos de prestación de servicios No. 024 de 2014 y el No. 035 de 2014, contienen el mismo objeto y fueron ejecutados en forma simultánea, tal como se señala a continuación:

DOCUMENTO	C.P.S. N° 24 -2014	C.P.S. N° 35 -2014
Suscripción contrato	23 de enero de 2014	15 de agosto de 2014
Suscripción acta de inicio	23 de enero de 2014	15 de agosto de 2014
Suscripción Acta de Liquidación	30 de diciembre de 2014	30 de diciembre de 2014

De la misma manera en el siguiente cuadro se describe el Objeto de los contratos 024-2014 y 035 -2014, así:


### OBJETO DEL CONTRATO

Contrato N° 024-2014	Contrato N° 035-2014
Prestación de Servicios Profesionales para fortalecer Institucionalmente a la Oficina de Planeación Municipal en el marco del Sistema General de Regalías – Componente de Monitoreo Seguimiento Control y Evaluación (SMSCE) a los proyectos de Inversión presentados y aprobados por el OCAD Municipal	Fortalecimiento de la Oficina de Planeación Municipal en la Gestión de los procesos de Selección Contractual para la ejecución de los Proyectos de Inversión aprobados con Recursos del Sistema General de Regalías del Municipio de San José de Pare.

En el Auto de calificación de la Denuncia, la Secretaria General concluye que con la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales No. 035 de 2014, se generó la celebración de un contrato innecesario, pues el 024 de la misma anualidad, que además se encontraba en ejecución, refiere un objeto similar, lo que trajo como consecuencia un detrimento patrimonial al Estado, representado en nuestro caso por el municipio de San José de Pare, materializado en un pago indebido al contratista.

Sin embargo, a pesar de lo señalado en el Auto N° 229 del 12 de julio de 2019, elaborado por la Secretaria General y el material probatorio que lo acompaña, este

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 9 de 17
	Versión 02		
<p align="center">POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 078-2019 A DELANTARSE ANTE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE – BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.</p>			

22

Despacho requiere de la utilización de medios probatorios adicionales que permitan tener certeza del cumplimiento del objeto contractual y establecer con claridad las actividades desplegadas en desarrollo de los contratos 024-2014 y 035-2014, con el fin de determinar si efectivamente se ejecutaron, habida cuenta que la información suministrada a la Contraloría por parte del municipio de San José de Pare no aporta elementos documentales probatorios que den cuenta del cumplimiento de los contratos antes mencionados.

Ello reviste gran importancia en la medida que de acuerdo a la cláusula Segunda del contrato de prestación de servicios profesionales 024 suscrito el 23 de enero de 2014 se establece que su valor se pagaran al contratista en once (11) pagos iguales pagaderos cada 30 días, previa certificación de cumplimiento por parte del Supervisor del Contrato.


De la misma manera, la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios profesionales N° 035 del 15 de agosto de 2014, señala que el valor del contrato se cancelara al contratista en cuatro (4) pagos, en mensualidades vencidas y una vez se cumpla con el objeto contractual, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.

Entonces, una vez revisado el material probatorio que acompaña la calificación de la denuncia contendida en el Auto N° 229 del 12 de julio de 2019, emanado de la Secretara General de la Contraloría General de Boyaca, por parte de esta instancia, se observa que no se allegan certificaciones de cumplimiento mensual de las actividades desarrolladas por el contratista, tal como lo estipula el clausulado de los contratos que nos ocupan, lo que no permite establecer con certeza su cumplimiento.

En tal sentido y al no tener prueba que demuestre la ejecución real de los contratos, este Despacho considera que el detrimento fiscal se debe establecer no solo por el valor del contrato 035 de 2014 y por la simultaneidad en la ejecución de este con el contrato 024 de la misma anualidad, sino por el valor establecido tanto en el primero como en el segundo; es decir, por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/cte (\$68.980.000)**, pues como se ha manifestado, no obra evidencia de su cumplimiento dentro del material probatorio que hace parte del expediente 078-2019.

Que en desarrollo de los procesos de responsabilidad fiscal se podrán decretar los medios de prueba especiales de que trata ley 610 de 2000 en su artículo 31 y la ley 1474 de 2011 en su artículo 117, estos son: las visitas especiales y los informes técnicos.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	OTRO DOCUMENTO	
	ORFI-01	Página 10 de 17
CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	Versión 02	
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		
<p align="center"><b>POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 078-2019 A DELANTARSE ANTE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE – BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.</b></p>		

Así mismo por remisión establecida en el artículo 66 de la ley 610 de 2000, se podrá acudir a los medios de prueba establecidos en el artículo 165 del Código General del Proceso, estos son: La confesión, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del funcionario competente.

Que el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 señala: "*ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales*" (Subrayado corresponde al Despacho)


Que **AMPARO OLARTE ALCANTAR**, identificada con Cédula de ciudadanía N° 52.048.641 expedida en Bogotá, quien fungió como alcaldesa de San José de Pare, para la fecha de ocurrencia de los hechos, por las funciones constitucionales y legales encomendadas ejerció como gestora fiscal, actuando como ordenadora de gasto y responsable de la contratación, suscribió y canceló los contratos de Prestación de Servicios profesionales 024 del 23 de enero de 2014 y 035 del 15 de agosto de 2014, los cuales tienen el mismo objeto y al parecer, se ejecutaron en forma simultánea.

De igual forma obra dentro de los elementos materiales probatorios, actas de liquidación de los contratos mencionados, suscritas por la señora alcaldesa, sin que hasta el momento exista prueba dentro del cartulario procesal, que evidencie el cumplimiento de los mismos, demostrándose una gestión fiscal antieconómica e ineficiente por parte de dicha funcionaria.

De la misma manera **NURY ZULIMA TORO AMAYA**, identificado con la c.c. N° 46.452.369 expedida en Duitama, en calidad de Secretaria de Planeación Municipal para la fecha de ocurrencia de los hechos, actuó como gestora fiscal, en razón a la labor de supervisión encomendada en los contratos de presentación de servicios profesionales N° 024 y 035 de 2014. Se vincula al presente proceso de responsabilidad fiscal toda vez que no se observan dentro del expediente Certificaciones de cumplimiento, que describan las actividades desarrolladas por el contratista, en razón a la ejecución de los contratos que nos ocupan, tal como lo exige su clausulado; lo que no permite evidenciar al ente de control su cumplimiento;

De otro lado, habiendo actuado como supervisora en los contratos 024 y 035 de 2014 y observándose por parte de este Despacho, dentro de las pruebas que obran en el expediente, que esta funcionaria suscribió los estudios previos, las actas de recibo final y actas de liquidación de dichos contratos, es claro para el Despacho, que era

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 11 de 17
		Versión 02	
<p align="center">POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 078-2019 A DELANTARSE ANTE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE – BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.</p>			

23

perfectamente concedora que el contrato 024 de 2014, se encontraba en ejecución cuando se suscribió el 035 de la misma anualidad, y que estos tenían objetos similares, lo que igualmente genera un detrimento patrimonial, representado en la disminución de los recursos públicos del municipio de San José de Pare por la suscripción del segundo de ellos; es decir, esta funcionaria omitió su deber de seguimiento y vigilancia propio de la función de supervisión.

En cuanto al contratista **GABRIEL NIÑO ABAUNZA**, identificado con la c.c. N° 74.355.406 de Chitaraque, con quien el municipio de San José de Pare suscribió los contratos 024-2014 y 035-2014, se considera presunto implicado fiscal dentro de la presente investigación, teniendo en cuenta su contribución al daño, pues dentro del material probatorio arrojado al expediente no se evidencia el cumplimiento del objeto de los mismos; sin embargo, se observa que estos fueron recibidos a satisfacción y liquidados por parte de la administración municipal de San José de Pare y del contratista; así mismo, su coadyuvancia al daño se ve representada en la suscripción simultánea de los dos contratos, que como se observa poseen objetos similares; por lo tanto, el valor cancelado al contratista por parte del municipio por la suscripción de dichos contratos, se constituye en detrimento fiscal a los recursos públicos del municipio de San Jose de Pare.


Por lo anterior, esta Dirección considera que por los hechos sub examine, se presenta un posible actuar a título de culpa grave. En efecto, el artículo 63 del Código Civil establece que la culpa grave consiste *"en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios"*. Se entiende que hay culpa cuando el agente no previó los efectos nocivos de su acto habiendo podido preverlos, o cuando a pesar de haberlos previsto confió imprudentemente en poder evitarlos

Que el artículo 119 de la ley 1474 de 2011, señaló que: **"ARTÍCULO 119. SOLIDARIDAD.** *En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial."*

Que el legislador introduce una importante modificación a través de la ley 1474 de 2011 que en su artículo 114 precisa las facultades de investigación de los organismos de control fiscal, otorgándoles la posibilidad de adelantar las investigaciones necesarias para establecer la ocurrencia de hechos Generadores de daño al patrimonio público.

A esta altura procesal, se debe recalcar que el art. 272 de la C.N. le ha conferido a las Contralorías Territoriales el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, cuando el

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 12 de 17
	Versión 02		
<p align="center"><b>POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 078-2019 A DELANTARSE ANTE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE – BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.</b></p>			

patrimonio público se vea lesionado negativamente, como consecuencia de una conducta activa u omisiva que atente contra los principios de la Gestión Fiscal; de la misma manera la Ordenanza 039 de 2007, expedida por la Honorable Asamblea de Boyacá, le otorga a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, la competencia para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal.

Ahora bien, dentro del expediente radicado con el No. 078-2019 que se adelanta ante las dependencias administrativas del municipio de San José de Pare, obra el material probatorio que da origen a la presente investigación, estableciéndose que cumplen con los preceptos legales; por lo tanto, en cumplimiento del art. 29 de la C.N. y el art. 32 de la ley 610 de 2000, el Despacho procede a correr traslado de las pruebas relacionadas en el acápite de Material probatorio de la presente providencia fiscal a los presuntos implicados fiscales, a fin de que se ejerza el derecho de controversia de la prueba.

De conformidad con lo expresado a lo largo de la presente providencia fiscal, este Despacho decreta la práctica de las siguientes pruebas:


Oficiar al municipio de San José de Pare, a fin de que se allegue la siguiente información, la cual una vez allegada quedara incorporada legalmente al presente proceso fiscal:

- Informe de actividades o Informes de Avance correspondientes a los contratos de prestación de servicios 024 del 23 de enero 2014 y 035 del 15 de agosto del 2014, suscritos entre el municipio de San José de Pare y Gabriel Niño Abaunza.
- Copia de las órdenes de pago correspondientes a los contratos 024-2014 y 035-2014.
- Certificaciones de cumplimiento de los contratos 024 y 035 de 2014, suscritos por el supervisor designado.
- Certificación de origen de recursos con los cuales fueron cancelados los contratos de prestación de servicios 024 y 035 de 2014.
- Las demás que considere el municipio de San José de Pare que se deban tener en cuenta para el esclarecimiento de los hechos que aquí se investigan.

#### 7. VINCULACIÓN AL GARANTE:

De acuerdo al artículo 44 de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000 y a lo preceptuado por la Corte Constitucional en Sentencia C-648 de 2002, la vinculación al garante en calidad de tercero civilmente responsable se efectúa cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	OTRO DOCUMENTO
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01 Versión 02 Página 13 de 17
POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 078-2019 A DELANTARSE ANTE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE – BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.		

por una póliza, quien tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. Dicha vinculación se realiza en aras de la protección del interés general y de los

Principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública y garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio del Estado.


Frente al tema de la prescripción el artículo 120 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, precisó que las pólizas de seguros que se vinculen al proceso de responsabilidad fiscal en calidad de terceros civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000.

La vinculación del tercero civilmente responsable se realiza en el mismo auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y/o en auto posterior, en donde se debe expresar e identificar el nombre de la póliza de seguro, número, fecha de expedición, vigencia, coberturas, valor amparado y Nit. La vinculación se entenderá surtida al recibo de la comunicación dirigida al representante legal de la respectiva Compañía Aseguradora. Esto en virtud de la Ley 610/2000, Artículo 44. <<Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.>>

Por lo anterior y para darle cumplimiento, se procederá por parte de esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, a individualizar e identificar las características de las pólizas suscritas para los contratos y convenio que aquí se investigan, relacionando los amparos que vinculan a las diferentes aseguradoras en cumplimiento de los Contratos de Seguro Suscritos por la Alcaldía de San José de Pare - Boyacá. De esta manera se procede a Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es a la:

**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., identificada con el Nit. N° 860.002.400-2, por la expedición de la póliza de Manejo Global Sector Oficial N° 3000492, Tomador – Asegurado: Municipio de San José de Pare, vigencia: 16-02-2014 al 16-02-2015, Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: \$20.000.000 (folios 65 al 67), teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el contrato de seguros.**

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 14 de 17
	Versión 02		
<p align="center">POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 078-2019 A DELANTARSE ANTE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE – BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.</p>			

Que por lo expuesto a la largo de la presente providencia fiscal, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- AVOCAR** conocimiento de las diligencias radicadas con el N° 078-2019 a adelantarse ante las dependencias administrativas del municipio de San José de Pare.

**ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR** la Apertura del Proceso de Responsabilidad No. 078-2019, ante las dependencias administrativas del municipio de San José de Pare, identificado con el Nit N°. 800.083.233-7, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la ley 610 de 2000, contra: **AMPARO OLARTE ALCANTAR** identificada con C.C. No. 52.048.641 expedida en Bogotá D.C., en calidad de ALCALDESA MUNICIPAL periodo constitucional 2012-2015, **NURY ZULIMA TORO AMAYA** identificada con C.C. No. 46.452.369 expedida en Duitama (Boyacá), en condición de Jefe de la Oficina de Planeación, designada como supervisora de los contratos de prestación de servicios N°s 024-2014 y 035-2014 y **GABRIEL NIÑO ABUNZA** identificado con C.C. No. 74.335.406 expedida en Chitaraque (Boyacá) en calidad de CONTRATISTA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

**PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL: SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/cte (\$68.980.000)**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para la presente apertura de responsabilidad fiscal, téngase como tercero civilmente responsable, de conformidad con el art. 44 de la ley 610 de 2000 y teniendo en cuenta las condiciones estipuladas en el contrato de seguros a:


**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** identificada con el Nit. N° 860.002.400-2, por la expedición de la póliza de Manejo Global Sector Oficial N° 3000492, Tomador – Asegurado: Municipio de San José de Pare, vigencia: 16-02-2014 al 16-02-2015, Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: \$20.000.000, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Decrétese la práctica de versión libre y espontánea a los presuntos implicados fiscales así:

**NURY ZULIMA TORO AMAYA:** 29 de agosto de 2019 a las 09:00 de la mañana  
**GABRIEL NIÑO ABUNZA:** 29 de agosto de 2019 a las 10:30 de la mañana

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 15 de 17
	Versión 02		
<p align="center">POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 078-2019 A DELANTARSE ANTE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE – BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.</p>			

**AMPARO OLARTE ALCANTAR:** 29 de agosto de 2019 a las 03:00 de la tarde

Diligencias que se llevarán a cabo en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de esta entidad, ubicada en el 5° Piso de la calle 19 No. 9 – 35 (edificio Lotería de Boyacá) de esta ciudad, para lo cual podrán estar asistidos por apoderado, de acuerdo al Art. 42 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO QUINTO.- DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas, las cuales una vez allegadas quedarán incorporadas legalmente al proceso, así:

Solicitar al municipio de San José de Pare enviar con destino al presente proceso fiscal, copia de la siguiente documentación:

- Informe de actividades o Informes de Avance correspondientes a los contratos de prestación de servicios 024 del 23 de enero 2014 y 035 del 15 de agosto del 2014, suscritos entre el municipio de San José de Pare y Gabriel Niño Abaunza.
- Copia de las órdenes de pago correspondientes a los contratos 024-2014 y 035-2014.
- Certificaciones de cumplimiento de los contratos 024 y 035 de 2014, suscritos por el supervisor designado.
- Certificación de origen de recursos con los cuales fueron cancelados los contratos de prestación de servicios 024 y 035 de 2014.
- Las demás que considere el municipio de San José de Pare que se deban tener en cuenta para el esclarecimiento de los hechos que aquí se investigan


**ARTICULO SEXTO.-** Tener y aceptar como válidas todas y cada una de las pruebas allegadas en debida forma por la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, contenidas en el expediente N° 047-2019, para lo cual se corre traslado del material probatorio recaudado, de conformidad a lo contemplado en el art. 32 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DECRETAR** la Búsqueda de bienes a los aquí implicados fiscales y de quienes resultaren vinculados a la presente investigación fiscal:

**AMPARO OLARTE ALCANTAR** identificada con C.C. No. 52.048.641 expedida en Bogotá D.C.,

**NURY ZULIMA TORO AMAYA** identificada con C.C. No. 46.452.369 expedida en Duitama (Boyacá)

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 16 de 17
	Versión 02		
POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 078-2019 A DELANTARSE ANTE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE – BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.			

**GABRIEL NIÑO ABUNZA** identificado con C.C. No. 74.335.406 expedida en Chitaraque (Boyacá)

**ARTICULO OCTAVO.-** Notificar personalmente el presente proveído, a través de la Secretaria de Notificaciones del Despacho, de conformidad con el art. 106 de la ley 1474 de 2011, a:

- **AMPARO OLARTE ALCANTAR** identificada con C.C. No. 52.048.641 expedida en Bogotá D.C. en la Vereda San Isidro en el Municipio de San José de Pare - Boyacá, Celular No. 311 479 7480
- **NURY ZULIMA TORO AMAYA** identificada con C.C. No. 46.452.369 expedida en Duitama (Boyacá) en el Barrio Laureles casa 3 Manzana A en Duitama – Boyacá, Celular No. 312 443 2800
- **GABRIEL NIÑO ABUNZA** identificado con C.C. No. 74.335.406 expedida en Chitaraque (Boyacá) en la Carrera 3 No. 23-20 bloque 7 apto 402 en Tunja – Boyacá, Celular No. 310 551 0876

**ARTICULO NOVENO.-** Comunicar la Apertura del proceso de responsabilidad fiscal N° 078-2019 a adelantarse ante las dependencias administrativas del municipio de San José de Pare, a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** a través de su representante legal en la Calle 57 N° 9-07 de Bogotá, a quien se le expedirá copia de la presente providencia fiscal.

**ARTICULO DECIMO.-** Contra la presente providencia fiscal no procede recurso alguno.

CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA  
SECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE**

29-08-19 Notifico personalmente  
contenido del Aulode Portique

405 Expediente No 078-2019

Jury Z Toro A en 17 paginas

de conformidad con lo establecido en el  
A. y la ley 610 del 2000, Hora 9:00 am  
constancia se firmo

Notificado(a) [Firma]

Carta de Ciudadanía No. 46452364

Carta Profesional No. [Firma]

SECRETARIA [Firma]

Tel 3124432900

**IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ**  
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

**YANETH LOPEZ PULIDO**  
Profesional Universitaria

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LÓPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			